



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
GONZALO PIZARRO**

ORDENANZA

**"ORDENANZA QUE REGULA LA
IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS
DE SOPORTE DE ANTENAS E
INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON
EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA,
EN EL CANTON GONZALO PIZARRO"**

ADMINISTRACIÓN

2005 – 2009

Luis Benjamín Ordóñez

ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;
- Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Cantón Gonzalo Pizarro.
- Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo de 2005;
- Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;
- En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:



EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;
- Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Cantón Gonzalo Pizarro.
- Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo de 2005;
- Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:



Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión ambas, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia Ambiental: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonido, voz, datos o información de cualquier naturaleza.



Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión ambas, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia Ambiental: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonido, voz, datos o información de cualquier naturaleza.



SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que R21 reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Gonzalo Pizarro ; así como con las siguientes condiciones generales.

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- d) En las áreas y centros históricos legamente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de acuerdo a las normas emitidas.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas y accesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.



SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que R21 reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Gonzalo Pizarro ; así como con las siguientes condiciones generales.

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- d) En las áreas y centros históricos legamente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de acuerdo a las normas emitidas.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas y accesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.



Art. 5. Condiciones de implantación del cuarto de equipos.

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6. Condiciones de implantación del cableado en edificios

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 7. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8. Señalización

En caso de que la SUPERTEL o la Dirección de Planificación Municipal correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros



Art. 5. Condiciones de implantación del cuarto de equipos.

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6. Condiciones de implantación del cableado en edificios

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 7. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8. Señalización

En caso de que la SUPERTEL o la Dirección de Planificación Municipal correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros



Los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. Permiso Municipal de Implantación

Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Informe de línea de fábrica.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 50 m².
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal o vertical
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en esta ordenanza.



Los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. Permiso Municipal de Implantación

Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Informe de línea de fábrica.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 50 m2.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal o vertical
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en esta ordenanza.



El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado SMA se sujetará al derecho de prelación. El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación Municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11. Infraestructura compartida

El Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12. Valoración

El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados generales por año del trabajador en general del sector privado.

Art. 13. Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Los prestadores del SMA que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del Informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia Ambiental vigente.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado SMA se sujetará al derecho de prelación. El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación Municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11. Infraestructura compartida

El Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12. Valoración

El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados generales por año del trabajador en general del sector privado.

Art. 13. Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Los prestadores del SMA que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del Informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia Ambiental vigente.



- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante el período de permiso de implantación.

El monto de renovación será de diez salarios básicos unificados generales del trabajador en general del sector privado.

Art. 14. Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15. Infracciones y sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito; además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurrido 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.



- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante el período de permiso de implantación.

El monto de renovación será de diez salarios básicos unificados generales del trabajador en general del sector privado.

Art. 14. Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15. Infracciones y sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito; además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurrido 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal por medio de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de ésta ordenanza; además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación, correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Transitorias

Primera

Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación Municipal, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de ésta ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda

Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en ésta ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dado en la salas de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro los días jueves doce y veinte y seis de marzo del año 2009, aprobado en primera y segunda instancia respectivamente.

Sr. Kléver A. Armijos Vivanco
**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Abg. Segundo C. Calero Guilcaso
SECRETARIO DE CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal por medio de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de ésta ordenanza; además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación, correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Transitorias

Primera

Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación Municipal, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de ésta ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda

Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en ésta ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dado en la salas de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro los días jueves doce y veinte y seis de marzo del año 2009, aprobado en primera y segunda instancia respectivamente.

Sr. Kléver A. Armijos Vivanco
**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Abg. Segundo C. Calero Guilcaso
SECRETARIO DE CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



CERTIFICO:

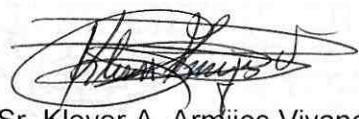
Que el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en sesiones ordinarias de los días jueves doce y veinte y seis de marzo del dos mil nueve, conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructura Relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el Cantón Gonzalo Pizarro que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 26 de marzo del 2009


Abg. Segundo César Piñero Guilcasso
SECRETARIO GENERAL


PROVEÍDO:

Conforme lo dispone el Art. 125.- de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Pásese a la Alcaldía la presente Ordenanza para su Sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia. NOTIFIQUESE.-


Sr. Klever A. Armijos Vivanco
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro. En Lumbaquí, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Lo Certifico.-


Abg. Segundo César Piñero Guilcasso
SECRETARIO GENERAL


Lumbaquí, 01 de abril de 2008

De conformidad con el Art. 69.- numeral 30 y Art. 126.- de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó la presente Ordenanza y



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



CERTIFICO:

Que el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en sesiones ordinarias de los días jueves doce y veinte y seis de marzo del dos mil nueve, conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructura Relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el Cantón Gonzalo Pizarro que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 26 de marzo del 2009


Abg. Segundo César Galero Guilcasso
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

PROVEÍDO:

Conforme lo dispone el Art. 125.- de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Pásese a la Alcaldía la presente Ordenanza para su Sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia. NOTIFÍQUESE.-


Sr. Klever A. Armijos Vivanco
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro. En Lumbaquí, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Lo Certifico.-


Abg. Segundo César Galero Guilcasso
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Lumbaquí, 01 de abril de 2008

De conformidad con el Art. 69.- numeral 30 y Art. 126.- de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó la presente Ordenanza y



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Ordenó su aprobación. Actuá como secretario Titular el Abg. Segundo César Calero G.


Sr. Luis B. Ordóñez I.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el Decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, Sr. Luis Benjamín Ordóñez Inga. En Lumbaquí a un día del mes de abril del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-


Abg. Segundo César Calero Guilcaso
SECRETARIO DEL CONCEJO




GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Ordenó su aprobación. Actuó como secretario Titular el Abg. Segundo César Calero G.


Sr. Luis B. Ordóñez I.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el Decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, Sr. Luis Benjamín Ordóñez Inga. En Lumbaquí a un día del mes de abril del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-


Abg. Segundo César Calero Guilcasso
SECRETARIO DEL CONCEJO

